



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-359-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de marzo del dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, con referencia **PE-004-011-15** efectuada al Efectivo en Cajas de Radio Nicaragua, adscrita a la Presidencia de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar la adecuada estructura del Control Interno para los fondos de caja general y cajas chica que se administran en la entidad; **b)** Verificar el cumplimiento por parte de la administración de la entidad, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** El Control Interno relacionado al efectivo en caja y caja chica es satisfactorio; **2)** El efectivo en caja se encuentra disponible y controlado, los fondos de caja chica se encuentran apropiadamente utilizados, controlados y se cumplió con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-359-16

procedimientos establecidos en el Reglamento para Compras con Fondos de Caja Chica y en las regulaciones gubernamentales aplicables, los egresos se encuentran debidamente soportados, registrados, autorizados y corresponden a actividades propias de Radio Nicaragua; y, **3)** No se encontraron situaciones de hallazgos de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, con referencia **PE-004-011-15**, derivado de la revisión al Efectivo en Cajas de Radio Nicaragua, adscrita a la Presidencia de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para su conocimiento y demás efectos legales. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y dos (972) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior